



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2017-00100-00**
Demandante: Álvaro del Cristo Urzola Reston
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
"COLPENSIONES"

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que en esta instancia se dictó sentencia¹ condenando en costas a la parte demandante, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$378.909,00**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

Agencias en Derecho: En la sentencia dictada en esta instancia el 3 de octubre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda. Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$12'630.310^2 \times 0.03 = \$378.909$$

Así las cosas, las agencias en derecho en primera instancia son:

Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Nueve Pesos (\$378.909).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de

¹ Folios 101 a 112 del expediente

² Folio 17 del expediente

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2017-00100-00

Demandante: Álvaro del Cristo Urzola Reston

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia del 3 de octubre de 2018 es **Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Nueve Pesos (\$378.909,00)**, que corresponden a las agencias en derecho de primera instancia, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 3 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez